



STD: 03929

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 213 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 13 OCT 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 15368, presentado por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, Sucursal del Perú, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal N° 103, Edificio Real Seis, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la perforación de un pozo exploratorio, correspondiente a la Locación Mapi LX-Lote 57; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la perforación de un pozo exploratorio, correspondiente a la Locación Mapi LX-Lote 57; ubicado en el distrito río Tambo, provincia Satipo, departamento Junín; por un volumen anual total de 5 986 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a la quebrada sin nombre, tributario del río Tambo;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1823-2011/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 00899-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 133-2011-MEM/AE de la Dirección General de Asuntos Ambientales, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación de 22 Pozos exploratorios en Kinteroni, Mapi y Mashira-Lote 57;

Que, con Informe Técnico N° 1082-2011-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, Sucursal del Perú, deberá realizar el control de la calidad del cuerpo natural de agua y del efluente tratado en los siguientes parámetros: coliformes





termotolerantes, totales, pH, temperatura, oxígeno disuelto, STS, DBO₅, TPH, Ba, B, aceites, grasas; así como medir el caudal del efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

- c) Los puntos de control del efluente tratado y cuerpo natural de agua serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N°			
Código	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM	
		Norte	Este
MP-LX-A1	Quebrada sin nombre, 100 m aguas abajo del vertimiento	8 735 491	655 834
V-1	Efluente industrial tratado	8 735 651	655 927
MP-LX-A2	Quebrada sin nombre, 100 m aguas arriba del vertimiento V-1	*	*
MP-LX-A3	Rio Tambo, aguas abajo del vertimiento	*	*

*Las coordenadas de los puntos de control en el cuerpo de agua, se determinará en la inspección a realizar por la Administración Local de Agua Atalaya.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor-quebrada Nashiño 5X-que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Selva", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, Sucursal del Perú, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la perforación de un pozo exploratorio, correspondiente a la Locación Mapi LX-Lote 57, ubicado en el distrito Rio Tambo, provincia Satipo, departamento Junín; por un volumen anual total de 5 986 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada sin nombre tributario del río Tambo, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo de Agua
V-1	Efluente industrial tratado	5 986	0,189	Intermitente	8 735 651 N 655 927 E	Quebrada sin nombre
Volumen Total		5 986	0,189			

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de agua residual de la Locación Mapi LX-Lote 57, para tal efecto la recurrente deberá comunicar a esta Autoridad la fecha de inicio de operaciones con una antelación de 30 días y coordinar una inspección previa a las instalaciones.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, Sucursal del Perú, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:





- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor-quebrada sin nombre, tributario del río Tambo-que se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Selva", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, totales, pH, temperatura, oxígeno disuelto, STS, DBO₅, TPH, Ba, B, aceites, grasas; así como medir el caudal del efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del Campamento Locación Mapi LX-Lote 57, por un volumen anual total de 5 986 m³.

ARTÍCULO 4º.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimientos autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitorio en el cuerpo receptor reportados por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, Sucursal del Perú, deberán verificarse en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Atalaya.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, Sucursal del Perú.

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Atalaya y a la Oficina de Valor Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,




Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua